

**MEDIDAS DE REPARACIÓN DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO
ARMADO EN COLOMBIA Y APLICACIÓN DE PENAS**



YESSIKA YULIETH SUANCHA GUZMAN

ENSAYO DE GRADO

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

DIPLOMADO EN DERECHO HUMANITARIO

CAMPUS NUEVA GRANADA, SEDE CAJICA

2022

**MEDIDAS DE REPARACIÓN DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO
ARMADO EN COLOMBIA Y APLICACIÓN DE PENAS**

YESSIKA YULIETH SUANCHA GUZMAN

U0602088@unimilitar.edu.co

ENSAYO DE GRADO

Directora de trabajo de grado:

Mónica Maritza Mendoza Álzate

Abogada

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

DIPLOMADO EN DERECHO HUMANITARIO

CAMPUS NUEVA GRANADA, SEDE CAJICA

2022

RESUMEN

En este documento se analiza de manera crítica las medidas utilizadas por el estado colombiano para la reparación de las mujeres que se vieron inmersas en violencia sexual dentro del conflicto armado en Colombia desde el año 2016 y las penas establecidas para este tipo de afectaciones dentro de la justicia transicional, como mecanismo creado para reconocimiento, reparación y no repetición de graves violaciones a los derechos humanos.

Respecto de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, se objeta que resultan ser insuficientes para la reparación y restauración de los derechos de esta población, puesto que no se garantiza la no repetición al continuar vulnerándose sus derechos incluso luego de la desvinculación del grupo armado faltando a una verdadera reintegración social.

Las sanciones que conciernen a la jurisdicción especial para la paz no constituyen justicia hacia las víctimas, tornándose exiguo el hecho de mantener beneficios jurídicos a las personas que se sometan a esta jurisdicción, como quiera que no resulte garantista el hecho de cumplir penas máximas de 8 años conforme lo establecen las sanciones propias y alternativas de la JEP.

El tipo de ensayo que se elaborará es descriptivo y crítico, pues a través de un punto de vista calificador y afín se indicará la insuficiencia para adoptar medidas para la reparación de las mujeres que se vieron inmersas en violencia sexual dentro del conflicto armado en Colombia y la injusta calificación de penas frente a este tipo de delitos.

PALABRAS CLAVES

Violencia sexual, conflicto armado, reparación, sanciones, JEP.

PREGUNTA PROBLEMA

¿Cuáles han sido las medidas efectuadas por el estado colombiano, frente al reparación de las mujeres que se vieron inmersas en violencia sexual dentro del conflicto armado y la aplicación de penas que por estas infracciones impone la jurisdicción especial para la paz desde el año 2016?

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles han sido las medidas efectuadas por el estado colombiano, frente al reparación de las mujeres que se vieron inmersas en violencia sexual dentro del conflicto armado y la aplicación de penas que por estas infracciones impone la jurisdicción especial para la paz desde el año 2016.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Describir el contexto de la violencia sexual en contra de las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia.

Determinar cuáles han sido las afectaciones físicas, psicológicas y sociales de las mujeres que se vieron inmersas en violencia sexual dentro del conflicto armado en Colombia desde el año 2016.

Identificar las medidas ejecutadas para la reparación de las mujeres víctimas de violencia sexual dentro el conflicto armado en Colombia desde el año 2016.

Analizar la aplicación de penas, como mecanismo de reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado a partir del 2016.

INTRODUCCIÓN

Colombia ha sido un país caracterizado por zonas con gran diversidad de flora, fauna y con terrenos apartados, que, derivado de varios factores como la pobreza, discriminación, ausencia de educación, oportunidades laborales y debilidad de los entes judiciales, ha generado la presencia de grupos armados al margen de la ley que se encargaron de propiciar conductas ilícitas durante varios años.

En principio, el conflicto armado en Colombia inicia por el interés de obtener poder por parte de los grupos armados, al respecto se resalta:

“es importante recordar que solo hasta 2011 se reconoció el carácter del conflicto, y que fue solo hasta ese momento que los grupos guerrilleros adquirieron el estatus internacional como actores beligerantes. Antes, por el contrario, estaban caracterizados como grupos armados y, posteriormente, con la Resolución 1465 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del año 2003, fueron recategorizados por el gobierno de turno como grupos terroristas o narcoterroristas (esto, a raíz del atentado en el Club El Nogal en Bogotá, el 7 de febrero de 2003).” (Garay, 2018)

En Colombia, durante varias décadas, resultaba normal observar tanto en televisión como en periódicos, noticias relativas al conflicto armado. Varias de estas cuestiones narraban casos de víctimas de violencia que habitaban las veredas y los municipios en donde se efectuaban las disputas entre las fuerzas armadas al margen de la ley y la fuerza pública.

En este contexto las mujeres, especialmente las que viven en terrenos apartados y vulnerables, se han visto inmersas en graves violaciones a los derechos humanos y vulneración al derecho internacional humanitario, al ser víctimas de acoso, abuso y violencia sexual, desaparición forzada, asesinatos, desplazamiento, secuestro, entre otros. (Garay & Pérez, 2018)

En efecto, por varios años ha persistido de forma sistemática la violencia de las mujeres, quienes son parte de población vulnerable dentro del conflicto armado, situación que ha incidido de manera negativa en su vida familiar, social, emocional, económica y cultural (Rodríguez, 2018), generando que varios de estos casos queden impunes por el desconocimiento y falta de reparación por parte del Gobierno Nacional, pues pese a establecerse un acuerdo de paz en aras de garantizar la protección de los derechos de las víctimas del conflicto, lo cierto es que muchos de los casos quedan impunes a raíz del desconocimiento de delitos y falta de políticas públicas por parte del gobierno, obteniendo, además, penas bajas a comparación con las impuestas en la justicia ordinaria, que no observan satisfacción absoluta de las mujeres que fueron víctimas dentro del conflicto. (Jiménez & Jiménez, 2019)

En este sentido, sintetizar las medidas adoptadas por el estado colombiano para restablecer los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado, desde la firma del acuerdo de paz, resulta relevante para analizar si efectivamente se está garantizado dicha reparación, si el estado brinda la atención especial en los casos y si las penas impuestas cuentan con las garantías suficientes; ya que el gobierno como ente garante del país, debe cumplir tanto con las normas nacionales como internacionales.

Es así como este ensayo pretende efectuar una crítica y reflexión sobre las medidas adoptadas y penas impuestas frente al concepto de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia.

**MEDIDAS PARA LA REPARACIÓN DE MUJERES VICTIMAS DE DELITOS
SEXUALES DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO Y APLICACIÓN DE PENAS EN
LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP)**

Este documento se orienta a un tipo de investigación cualitativo, con uso de un método descriptivo para su realización.

Contextualización de la violencia sexual en contra de las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia.

Previo a iniciar a hablar sobre las medidas adoptadas por el estado colombiano, resulta relevante hacer inferencia al contexto de la violencia sexual en contra de las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia.

Tal y como se ha informado, dentro de la historia de Colombia, siempre ha persistido un ambiente de violencia sistemática en contra de las mujeres, violencia que recoge los ámbitos psicológicos, físicos y sexuales, que no solo terminan en abuso, sino muchas veces en desplazamientos forzados, asesinatos, embarazos no deseados, entre otras atrocidades.

Los miembros de las fuerzas armadas al margen de la ley, aportaron dentro del territorio nacional una violencia sexual sin precedentes, que en muchas ocasiones, venía acompañada de humillación, sevicia, atrocidad y terror; Dentro de los grupos más vulnerables se evidencia la mujer campesina, indígena y afrodescendiente, conforme lo establece el informe de 2004 de amnistía internacional “Colombia Cuerpos marcados, crímenes silenciados Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado”.

Era así, como la mujer se convertía en un blanco de los grupos armados, por ser más frágil y un objetivo para cometer sus actos delincuenciales y demostrar quienes tienen el poder de la población y territorio.

De acuerdo con las cifras de la unidad para las víctimas al 31 de enero de 2022, se refleja un total de 4.512.676 mujeres que hacen parte del Registro Único de víctimas, donde 34.592 fueron víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado.

Dichas cifras evidencian que, pese al esfuerzo por disminuir la violencia sexual en contra de la mujer, persiste en el tiempo este hecho victimizante que afecta en su integridad a la mujer y a las personas de su ámbito, familiar y social que la rodean.

Se reprocha el hecho de que las cifras aumenten y el hecho victimizante continúe siendo uno de los más elevados, las secuelas que deja la violencia deben obtener una reacción inmediata por parte del gobierno y una correcta intervención

En Colombia continúa la impunidad de delitos contra la libertad y formación sexual en mujeres con ocasión del conflicto armado, que afecta enormemente sus derechos, por esto, se considera importante enfatizar en medidas efectivas por parte de las autoridades que intervienen como garantes, como quiera que la lucha contra este tipo de atrocidades continúa, con el fin de restablecer en debida forma los derechos de este grupo poblacional.

Tras la continua violencia existente en contra de la mujer, se ha luchado por garantizar el reconocimiento de sus derechos. Al respecto, resulta relevante indicar los principales instrumentos normativos existentes de protección para los derechos de las mujeres víctimas del conflicto, dentro de los que se encuentran:

Instrumentos normativos internacionales

- Los convenios de Ginebra de 1949 y protocolos adicionales I y II, que indicaron disposiciones sobre la protección a la población civil en la guerra, incluyendo medidas para

mitigar los impactos de la guerra sobre mujeres. v.g., el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, establece “art. 27. Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor.”

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del 18 de diciembre de 1979, que consignó el compromiso de los Estados tratantes por buscar la igualdad de género, indicando medidas para conseguirla, define la discriminación contra la mujer, así:

“Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”

- La convención sobre el estatuto de refugiados (1951) y los principios rectores de los desplazamientos internos (1998), conceptualizaron los derechos y obligaciones de los estados y las garantías necesarias para la protección y asistencia.

- La Convención interamericana “Convención de Belém do Para” de 9 de junio de 1994, que entreveo la violación contra la mujer, dio su definición y estableció algunos derechos, puntualmente se destaca:

“ARTÍCULO 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones

estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en

conceptos de inferioridad o subordinación.”

- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17 de julio de 1998, que fue vinculado a Colombia mediante la ley 742 de 2002, con el fin de evitar al máximo y castigar de manera efectiva los delitos más atroces que afectan gravemente los derechos humanos. Entre otras cosas, hace referencia al termino de crimen de lesa humanidad, así:

Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad”

cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque

generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho

ataque:

g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización

forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable

-La resolución 1325 del 31 de octubre de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que reconoce efectos y riesgos acaecidos en los conflictos armados en la vida de la mujer, niñas y niños, la responsabilidad de los estados para poner fin a la impunidad en los delitos de lesa humanidad y el papel fundamental de la mujer para prevenir y solucionar los conflictos y consolidar la paz. Que establece:

11. Subraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas y, a este respecto, destaca la necesidad de excluir esos crímenes, siempre que sea viable, de las disposiciones de amnistía (p. 4)

instrumentos normativos nacionales

- Constitución Política de Colombia de 1991, establece derechos que protegen a la mujer, como el hecho de poder ejercer la participación ciudadana, libertad, igualdad respecto de los hombres, conformar una familia, etc., destacando:

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

- Ley 975 del 25 de julio de 2005, a través de la cual se dictan disposiciones frente a la reincorporación de miembros de grupos armados al margen de ley, que son contribuyentes de paz. Indica derechos a la justicia, verdad y reparación.

“ARTÍCULO 5A. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, **género**, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, la participación de las víctimas en el proceso penal especial de que trata la presente ley, así como el proceso judicial y la investigación que se realice,

deberán contar con dicho enfoque, sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones a que se refiere el artículo 5o de la presente ley, tales como **mujeres**, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos/as, líderes/lideresas sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores/as de Derechos Humanos, víctimas de desplazamiento forzado y miembros de pueblos o comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, cuando el riesgo se genere con ocasión de su participación en el proceso judicial especial de que trata la presente ley.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

- Ley 1257 del 04 de diciembre de 2008 en la cual se sensibiliza, previene y sanciona las formas de discriminación y violencia en contra de la mujer, se realiza reforma al código penal y código de procedimiento penal, ley 294 de 1996. Se sintetiza el concepto de violencia contra la mujer así:

“ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

- Ley 1448 del 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en dicha ley se continúa integrando el concepto de enfoque diferencial, indicando:

“ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

Conforme lo establece la Ley, la asistencia está encaminada a restablecer los derechos de las víctimas, garantizando sus condiciones de tener una vida digna y lograr su reincorporación a la vida económica, política y social, por medio de medidas y programas políticos, económicos, sociales, psicológicos de ayuda y atención humanitaria.

Así mismo por medio de medidas de atención, se busca brindar orientación y acompañamiento tanto jurídico como psicosocial, para garantizar acceso a los derechos a la verdad, justicia y reparación integral. (Ley 1448 de 2011)

- Documento Conpes 3726 del 30 de mayo de 2012, que establece los lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a víctimas, se detallan algunos artículos de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011 y los planes de acción para acatar las medidas de protección.

- Documento Conpes 3784 del 2013, en el que se establecen los lineamientos de política pública para prevención de riesgos, protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado.

El documento realiza una descripción detallada de las afectaciones hacia la mujer víctima del conflicto armado, en lo que respecta a la violencia sexual, refiere:

“La violencia sexual en sus diferentes manifestaciones, constituye una de las afectaciones más graves a los derechos fundamentales, particularmente al derecho a la vida, la libertad, la seguridad, la integridad física y psicológica, la libre expresión y libertad de circulación y el libre desarrollo de la personalidad, dificultando el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.”

De acuerdo con el Conpes 3784 de 2013, se registra una problemática del delito de violencia sexual por el desconocimiento normativo e investigaciones judiciales escasas, como quiera que los entes de control se enfocan en pruebas testimoniales o evidencia física, existiendo una carga desproporcionada para la mujer víctima de violencia sexual y barrera para acceder a la justicia, antes de que se instaure una denuncia (pp. 17-18)

- La Ley 1719 de 2014, en la cual se modifican algunos artículos de la Ley 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado. Es de gran importancia, anterior a la firma del acuerdo de paz, contar con una ley que protege los derechos de las mujeres, especialmente, dentro del conflicto armado, que constituye un avance para garantizar la administración de justicia, pues busca que se investiguen, juzguen y sancionen los casos de fondo e impone penas elevadas a delictos relacionados con la violencia sexual.

Frente al juzgamiento de delitos, surge un hito importante, teniendo en cuenta que se prohíbe que la justicia penal militar investigue los delitos sexuales cometidos con ocasión del

conflicto armado, por ende, no se puede hablar de acciones con ocasión del servicio al cometer este tipo de conductas. (art. 20)

Dentro de los principales derechos y garantías de las víctimas se establece **i)** preservar la intimidad y privacidad, manteniendo confidencialidad en su información, **ii)** tener copia de la denuncia y documentos de interés de la víctima, **iii)** no discriminación, **iv)** atención por personal en derechos humanos y enfoque diferencial, **v)** a no confrontarse con el victimario, ni sometimiento a pruebas repetitivas, **vi)** atención en lugares privados y accesibles, **vii)** protección contra la coerción, violencia o intimidación sobre sus familiares, **viii)** valoración del contexto en que ocurrieron los hechos objetos de investigación, **ix)** contar con asesoría, asistencia técnica en las etapas procesales, **x)** igualdad de oportunidades desde un enfoque diferencial, **xi)** considerar su condición de persona vulnerable, **xii)** la mujer embarazada víctima de acceso carnal violento con ocasión del conflicto armado debe ser asesorada y atendida sobre la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo (art. 13)

- Acuerdo final de paz en Colombia, 2016, que después de más de cincuenta años de guerra, conflictos, muertes y violencia, estableció un acuerdo entre el gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), cuyo fin es impedir que aumenten las víctimas y construir una paz estable y duradera. El grupo armado concretó la dejación de armas, obtener participación política, fin del conflicto con cese al fuego y hostilidades bilateral, brindar soluciones para la problemática de drogas ilícitas, un acuerdo que protege a las víctimas del conflicto y mecanismos de implementación y verificación.

Para el caso que atañe, se enfatizará en la protección a las víctimas del conflicto, especialmente a las mujeres que, con ocasión del conflicto armado en Colombia, sufrieron de

graves afectaciones a sus derechos y que, por medio de los distintos mecanismos o medidas adoptadas por el gobierno, buscan el efectivo restablecimiento de los derechos.

Frente al punto de las víctimas, se establecen los principios de reconocimiento a las víctimas y su responsabilidad, satisfacción de derechos a las víctimas, participación, esclarecimiento de la verdad, reparación, garantías de protección y seguridad, no repetición, reconciliación y enfoque de derechos (pp. 124-125)

Se crea la Comisión para el Esclarecimiento de la verdad, convivencia y la no repetición, Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas, la JEP y las medidas específicas de reparación, consolidado en un sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, que busca reconocimiento de las víctimas como personas con derechos, existencia de una verdad plena de los hechos, reconocimiento de responsabilidad de los victimarios, principios de la JEP como la reparación del daño ocasionado y restauración cuando ello sea posible.

El sistema utiliza mecanismos judiciales que permiten investigación y sanción de las graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, usando un enfoque diferencial y de género, brindando seguridad jurídica a las víctimas, garantías de no repetición, satisfacción de sus derechos y especialmente legitimidad, convivencia y reconciliación. (pp. 128-130)

Se buscan medidas encaminadas a la reparación integral y garantías de no repetición, destacando:

- Reconocimiento de responsabilidad colectiva por medio de actos tempranos por parte de los victimarios.

- Acciones de los victimarios, para contribuir a la reparación. V.g. pedir perdón, trabajo social, etc.
- Fortalecer los procesos de reparación colectiva con programas de desarrollo.
- Fortalecer los procesos de restitución de tierras
- Fortalecer la política de atención y reparación integral de víctimas.
- Las FARC se comprometen a contribuir en la reparación integral, incluida el material, por medio de entrega de bienes y dinero.

Si se logra de manera efectiva la aplicación de los principios, medidas y mecanismos por parte del estado colombiano, se contribuiría a una paz verdaderamente estable y duradera, no obstante, es un trabajo arduo y en equipo que no solo implica la participación y aportes del gobierno nacional, sino de las víctimas del conflicto y los actores de las graves afectaciones a sus derechos.

Posterior a la firma del acuerdo de paz, se ha buscado efectuar dichas medidas con el fin de garantizar la correcta reparación de las víctimas, implementando normatividad, tal como:

-Ley 1922 de 2018, por medio del cual se adoptan reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz, instaurando la parte procedimental, imposición de recursos, audiencias, así como el establecimiento del componente restaurativo y con enfoque de género de los proyectos de reparación, así:

“ARTÍCULO 65. COMPONENTE RESTAURATIVO Y CON ENFOQUE DE GÉNERO DE LOS PROYECTOS DE REPARACIÓN. Atendiendo al componente restaurativo de las sanciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 143 de la Ley estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, en casos relacionados

con violencia basada en género, incluyendo violencia sexual, los proyectos de ejecución de trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas serán consultados con las víctimas, y la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad promoverá que el proyecto de ejecución de trabajos, obras o actividades incluyan compromisos y actividades que redignifiquen las actividades socialmente asignadas a las mujeres, y en las que se destruyan los prejuicios y estereotipos machistas, incluyendo labores de cuidado en lo público como limpieza y mantenimiento del espacio público y la participación en procesos de capacitación y formación sobre derechos de las mujeres, violencias y discriminaciones basadas en género. Lo anterior para garantizar el contenido reparador y restaurativo del proyecto”

Ley 1957 de 2019 que establece la ley estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, reitera derechos de las víctimas, sanciones para los victimarios, entre otras cosas:

“ARTÍCULO 16. DERECHO DE LAS VÍCTIMAS EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL. En el caso de delitos que constituyan alguna forma de violencia sexual, la JEP les garantizará a las víctimas, además de lo previsto en las reglas de procedimiento, los siguientes derechos procesales, el deber de debida diligencia, el derecho a la intimidad, debiendo abstenerse, en especial, de realizar prácticas de pruebas que impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada de su vida íntima, evitando en todos los casos posibles situaciones de revictimización.

Con respecto a hechos de violencia sexual, se incorporan como normas de procedimiento las disposiciones especiales sobre práctica de pruebas incluidas en el Estatuto de Roma.”

Adicionalmente, frente a los delitos de violencia sexual, se establece que no constituye un delito amniable (art. 42), que no se puede acudir a la renuncia de la persecución penal en este tipo de delitos (art. 45), no serán beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada los que participen en este tipo de delitos (art. 52) y existirá un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual (art. 106).

Este contexto, permite evidenciar las normas, leyes, acuerdos y convenios tanto nacionales como internacionales, que protegen los derechos de las mujeres que formaron parte del conflicto armado en Colombia. Sin embargo, la mujer, como enfoque de género y diferencial requiere que el gobierno promueva las distintas políticas, medidas e intervenga en su correcta reparación, pues se reprocha el hecho de que exista normatividad que proteja a este grupo poblacional y pese a ello se encuentren testimonios de mujeres que formaron parte de la época de guerra y se vieron afectadas en su integridad, quienes cuentan su experiencia de vida al ser abusadas, donde se observa llanto, rencor, miedo, vergüenza y dolor, lo cual evidencia que no existe una correcta administración de justicia y restablecimiento de derechos, pues si bien existen los mecanismos e instituciones para hacerlo, lo cierto es que el estado Colombiano no brinda atención psicosocial adecuada ni asegura su no revictimización, pues en caso contrario no se evidenciaría los daños y afectaciones psicológicas con las que cuentan.

La violencia sexual perdurará en el tiempo y en tanto, no existan correctos mecanismos de restauración, seguirá existiendo afectaciones físicas, sociales y psicológicas hacia la mujer que la padeció dentro del conflicto armado.

Realizada la contextualización de la violencia sexual de mujeres dentro del conflicto, los derechos de las mujeres y normatividad sobre el tema en fomento, se realizará una breve descripción de las afectaciones físicas, psicológicas y sociales de las mujeres que se vieron inmersas en violencia sexual dentro del conflicto armado en Colombia desde el año 2016, fecha en la cual se firmó el acuerdo de paz, que busca dar fin al conflicto armado.

Afectaciones físicas, psicológicas y sociales de las mujeres que se vieron inmersas en violencia sexual dentro del conflicto armado

A través de la historia, se ha evidenciado la agresión física, psicológica y sexual hacia la mujer dentro del conflicto por parte de las fuerzas armadas, siendo víctimas directas o indirectas en su papel de hermanas, madres, hijas o esposas, con el único fin de lesionarlas y debilitar al bando enemigo apoderándose y controlando los territorios.

Cudris (2018), afirma que, en investigaciones realizadas, persiste un daño psicológico inclusive cinco años posteriores a la vivencia traumática derivada de la violencia, lo cual evidencia una constante afectación de salud mental y un daño prolongado en el tiempo, que requiere una identificación temprana y un seguimiento por parte del Gobierno, para que no persista el daño, restableciendo adecuadamente los derechos de las mujeres.

Según Cudris, 2018, las mujeres son las principales supervivientes, no solo como personas afectadas de manera indirecta al ser esposas, hermanas, hijas, sino como víctimas de violencia de género de índole físico, psicológico y moral.

De acuerdo con la investigación realizada por Pérez, Rodríguez y Linero (2019), la resiliencia en las mujeres víctimas del conflicto armado se transforma en un mecanismo para confrontar las arduas circunstancias que han vivido. Dentro de las tácticas que manejan las

mujeres para superar estas situaciones, se halla el autocontrol, capacidad de adaptación, autorregulación emocional, y el amor por su familia y seres queridos.

Dentro del documental “Mariposas Violeta” (2020), se recopilan más de 10 testimonios de las víctimas del conflicto armado, donde se destacan frases como:

- *” ese día, sentí que algo se desprendió de mí, también fui víctima de empalamiento, de tortura, de ese empalamiento me quedaron 139 puntos, llevó tres cirugías y secuelas de toda la vida”*
- *“y sí, fue así, un recuerdo para toda la vida, cuando empezaron a violentar a mi mamá”*
- *“hicieron conmigo los que a ellos se les dio la gana, y desde fue que yo siento que mi vida cambio totalmente y ese 18 de febrero siento que a mí me mataron”*
- *“va pasando el tiempo, lo de nosotros cambia (llanto), ya no es lo mismo, yo soy diferente, ya no, ya yo no soy la misma persona, pienso que esa parte la debo callar por qué me da miedo que le pase a mi familia”*
- *“Fui amenazada de muerte, me tocó salir de buenaventura luego de lo que pasó”*

Testimonios desgarradores que destacan el dolor y afectación psicológica y física que perdura en el tiempo y que, por más esfuerzos del gobierno, no logra una efectiva acción al respecto.

Adicionalmente, se observa una afectación económica y social, en tanto existen casos donde además de sufrir de violencia sexual, deben retirarse de su lugar de vivienda, desplazándose a nuevos sectores para iniciar sus vidas desde cero y si bien tras la denuncia y

trámite del proceso, pueden imponerse indemnizaciones económicas, ello no constituye un total resarcimiento del daño causado, fruto de los desplazamientos.

Es por medio de este documental y de las investigaciones efectuadas por autores frente al tema del posconflicto, donde se evidencia que para las sobrevivientes, una real reparación es que alguien las escuché y les ayudé a procesar el dolor, pues las indemnizaciones monetarias e imposición de penas resultan insuficientes para efectuar su total restauración, es así como se considera que el gobierno debería realizar su enfoque de medidas para la reparación en estos temas que las mismas víctimas solicitan, pues más allá de la normatividad vigente, debe brindarse la garantía real aplicando mecanismos que certifiquen justicia y reparación.

Medidas ejecutadas para la reparación de las mujeres víctimas de violencia sexual dentro del conflicto armado en Colombia desde el año 2016

Con ocasión de la firma del acuerdo de paz en Colombia en el año 2016, se creó el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición (SIVJRNR), compuesto por la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la No Repetición (CEV), la JEP, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en Razón del conflicto armado (UBPD) y las medidas de reparación integral para construcción de paz y garantía de no repetición; sistema que busca satisfacción de los derechos de las víctimas, aseguramiento de esclarecimiento de verdad y rendición de cuentas, reconocimiento de responsabilidades, justicia frente a graves violaciones de los derechos humanos, seguridad jurídica, promoción de la convivencia pacífica, reconciliación.

Adicionalmente, existen grupos encaminados para atender a las víctimas del conflicto y sumar a su reparación por haber sufrido de este tipo de afectaciones, tales como la Unidad para la

Atención y Reparación Integral a las Víctimas, creada a partir de la Ley 1448 de 2011, que consagra las medidas de reparación integral (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición).

Las mujeres víctimas de violencia sexual, pueden acudir a una o algunas de estas medidas, por los daños causados, con el fin de que se garanticen sus derechos y no se continúen afectando gravemente sus intereses.

La UARIV Efectúa un apoyo arduo a las víctimas, inscribiéndolas en el Registro Único de Víctimas (RUV) al acreditar su condición de víctimas, brindando atención y asistencia humanitaria, apoyo psicosocial, cartas de dignificación, iniciativas de conmemoraciones y entrega de indemnizaciones a que haya lugar.

Así mismo, De acuerdo con la Ley 1448 de 2011, se cuenta con programas tales como el de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), que ofrece respuesta a medidas para rehabilitación, respecto de la reparación integral a víctimas del conflicto armado en Colombia; Configura una serie de actividades e intervenciones que permiten brindar atención a temas psicosociales y afectaciones a la salud mental y física de las víctimas, para reducirlos daños psicológicos, emocionales, y contribución de la restitución del tejido social en los lugares de mayor impacto.

Si bien el sistema, intenta adoptar medidas reparadoras y restaurativas, y busca obtener justicia no solo con sanciones remunerativas, lo cierto es que los esquemas de atención psicosocial y en salud, resultan ser insuficientes e intermitentes, en la medida en que así se observa por medio de distintos documentales, pues las víctimas luchan constantemente por garantizar este tipo de atenciones, para alcanzar la verdad plena y que el estado colombiano

reconozca su responsabilidad directa en crímenes contra las mujeres. (Los impactos del conflicto armado y la violencia sociopolítica en las vidas de las mujeres (2021). Atención psicosocial a víctimas del conflicto armado (2021). Violencia sexual en el conflicto armado: el cuerpo como botín de guerra (2021))

Las personas que hayan ocasionado daños dentro del conflicto armado tienen la obligación de repararlos. Tal y como lo establece la Ley 1957 de 2019 en su artículo 39, la reparación a las víctimas debe estar presente por parte de la JEP para obtener un tratamiento especial de justicia. Sin embargo, analizados los distintos testimonios de las víctimas, se evidencia que no existe una reparación efectiva ni obtención de verdad en todos los casos de las víctimas, situación que es reprochable en la medida en que la JEP es creada como mecanismo de intervención para restablecer derechos de las víctimas y con ello lograr una paz estable y duradera.

La recopilación de información permite evidenciar que a la fecha no se ha logrado establecer una reparación integral de víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, que luchan constantemente por lograr la verdad, como posibilidad de que les crean las situaciones acaecidas, y a criterio personal, falta luchar más por la obtención de medidas por parte del Estado Colombiano, puesto que no se implementan en debida forma los medios para garantizar sus derechos.

Aplicación de sanciones, como mecanismo de reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado a partir del 2016

Posterior a la firma del acuerdo de paz y con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, se creó en el año 2019 la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la

Jurisdicción Especial para la Paz, dentro de la que se establecen las sanciones a imponer a los actores de las atrocidades cometidas en contra de la mujer víctima de violencia sexual.

Brevemente se hará una descripción de los tipos de sanciones aplicables:

Las sanciones propias se impondrán ante la sala de Reconocimiento, a quienes reconozcan responsabilidad y verdad detallada y plena frente a infracciones graves, con pena entre cinco a ocho años, incluido concurso de delitos. Tienen restricciones efectivas (mecanismos idóneos de monitoreo y supervisión para garantizar el cumplimiento de buena fe de las restricciones, art. 127) de libertades y derechos y garantización de no repetición.

En este primer tipo de sanción se destaca su enfoque reparador y restaurativo, que busca satisfacer los derechos de las víctimas, por ende, su elemento fundamental es la voluntad del victimario de decir la verdad y reconocer su responsabilidad en la comisión del delito. Si bien resulta ineludible para las personas decir que este tipo de sanciones son impunes y exoneran a los victimarios de purgar penas realmente efectivas, se considera que, por el contrario, esta clase de sanciones permiten que exista una reconciliación entre los victimarios y sus víctimas, por lo tanto, no quiere decir que quede impune. Autores como García, 2016, indican que las sanciones propias son medidas legítimas, y afines a la protección de derechos humanos, y este tipo de penas restaurativas no generan impunidad *“incluso pueden ser más eficaz para reconstruir el tejido social”* (García, 2016)

Por su parte, las sanciones alternativas se impondrán ante la Sección de Enjuiciamiento antes que se profiera sentencia, con pena entre cinco a ocho años, incluido concurso de delitos. Tienen función retributiva de pena privativa de la libertad.

En este orden de ideas, las penas restaurativas son menores, por ende, los victimarios que acepten su responsabilidad de manera posterior y asuman la verdad, obtendrán una sanción de carácter retributivo intermedio que genera la privación de la libertad en el periodo antes descrito.

Las sanciones ordinarias se impondrán ante la JEP, a quienes comparezcan y no reconozcan la verdad y responsabilidad, que obtendrán penas entre quince y veinte años, incluido el concurso de delitos.

Tienen funciones previstas en las normas penales, sin perjuicio de que se obtengan redenciones en la privación de libertad, siempre y cuando el condenado se comprometa a contribuir con su resocialización. Es así como en este tipo de sanción no existe un reconocimiento de los delitos.

Descritos los tipos de sanciones existentes en la justicia transicional, y la importancia del tiempo y el reconocimiento de la verdad y responsabilidad de victimarios, se puede observar la evidente diferencia a comparación con la justicia ordinaria, puesto que, al hablar de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, se imponen penas que oscilan entre ocho a veinte años, exceptuando al acoso sexual que tiene una pena menor. (Ley 599 del 2000)

Resulta relevante hacer este cotejo entre ambas jurisdicciones, como quiera que la imposición de sanciones constituye un medio para restablecer los derechos de las mujeres y que es de gran importancia, como quiera que es un modo de castigar los crímenes atroces cometidos por las fuerzas armadas al margen de la ley.

Si bien resulta ser una forma de imponer justicia, al tener este tipo de delitos una connotación contraria al derecho humanitaria que transgreden los límites de la violencia debe de

imponerse sanciones ejemplarizantes, que constituyan un medio para sentir que efectivamente se imponga justicia, lo que no sucede en tipos de sanciones como las propias y alternativas.

Para cerrar este punto referente a las sanciones, es importante indicar que la impunidad genera falta de denuncia, desconfianza por parte de las víctimas, y ausencia de legalidad por parte del Estado Colombiano, por lo tanto, por medio del acuerdo de paz, se creó una guía de justicia transicional que requiere cumplir con los lineamientos establecidos por el derecho humanitario, dentro del cual se destaca la importancia por garantizar los derechos de las víctimas para obtención de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Por ello, cabe recalcar, que finalmente la razón de ser de las penas impuestas, es con ocasión a una tipo de justicia transicional, que se entiende sale de los marcos comunes a los que están acostumbrados los ciudadanos frente al concepto de administración de justicia, pues en el marco de garantizar una paz estable y duradera, se llegó a un acuerdo entre el gobierno nacional y las FARC para contar con alternativas que faciliten el esclarecimiento de la verdad, que es el principal fin que desean obtener las víctimas.

CONCLUSIONES

El estado colombiano, ha propendido por garantizar la correcta reparación a las mujeres víctimas de violencia sexual dentro del conflicto armado en Colombia. Principalmente, existe normatividad nacional e internacional que propende por el cumplimiento de las medidas que garanticen protección de derechos de dichas víctimas como lo son la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Por ello se crearon mecanismos, instituciones, políticas o áreas encargadas de reparar a las víctimas de violencia sexual ,frente a sus afectaciones psicosociales y grave vulneración de

derechos humanos, tales como, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición (SIVJRNR) compuesto por la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la No Repetición (CEV), la JEP, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en Razón del conflicto armado (UBPD) y las medidas de reparación integral para construcción de paz y garantía de no repetición.

Pese a lo anterior, se evidencian diferentes testimonios de las mujeres víctimas de violencia sexual dentro del conflicto que se destacan por contener, llanto, miedo, rencor e impotencia, y de los cuales se evidencia una insuficiente reparación, pues a grandes rasgos se observa la constante afectación psicológica, social, económica y moral de las mujeres que sufrieron de estos crímenes atroces.

Como medidas adicionales se cuenta con imposición de sanciones a los victimarios, que conforme a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. (2019), se dividen en sanciones propias, alternativas y ordinarias; que a modo crítico y en comparación a las sanciones impuestas en la justicia ordinaria, constituyen una diferencia notable, pues en materia de Justicia transicional se habla de penas de 5 a 8 años (propias y alternativas) frente a penas de la Justicia Ordinaria que superan los ocho años y que son constitutivas de privación de la libertad.

En este punto, es relevante informar que este medio es una forma de reparar a las víctimas y que si bien, a modo calificador, debe de imponerse sanciones ejemplarizantes que constituyan un mecanismo para sentir que efectivamente se imponga justicia, cabe recalcar, que finalmente la razón de ser de las penas impuestas, es con ocasión a una tipo de justicia transicional, que se entiende sale de los marcos comunes a los que están acostumbrados los

ciudadanos frente al concepto de administración de justicia, pues busca principalmente garantizar una paz estable y duradera por medio de un acuerdo entre el gobierno nacional y las FARC para contar con alternativas tanto para las víctimas como para los victimarios, que faciliten el esclarecimiento de la verdad, que es el principal fin que desea obtenerse.

AGRADECIMIENTOS

En principio, el presente escrito, está dedicado a las mujeres que fueron víctimas de violencia sexual dentro del conflicto armado y que día a día buscan garantizar la correcta reparación, restablecimiento de derechos y no repetición de este tipo de delitos atroces. Agradezco a mi familia que me apoyo en el transcurso de mi carrera, me incentivó para el desarrollo de mi ensayo académico y es mi eje fundamental para el desarrollo como profesional.

Elevo un gratificante agradecimiento a la Universidad, mi docente directora de ensayo por el constante acompañamiento, guía y transmisión de conocimientos y a Dios por iluminar cada paso en mi camino.

REFERENCIAS

Amnistía Internacional. (2004, 13 de octubre). *Colombia. Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado.*

<https://bit.ly/2TPkHly>

Grajales Ceballos, L. A. (2020). *Enfoque diferencial para la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)* (Doctoral dissertation, Universidad Santiago de Cali).

<https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/4872/ENFOQUE%20DIFERENCIAL.pdf?sequence=2&isAllowed=y>)

Calbet, N. (2018). La violencia sexual en Colombia, mujeres víctimas y constructoras de paz. *Institut de Drets Humans de Catalunya, Barcelona*.

https://www.icip.cat/wp-content/uploads/2020/12/Informe_Violencia_sexual_Colombia.pdf

Agudelo Palacio, M., & Romaña Giraldo, L. C. (2020). Medidas de restablecimiento de derechos: niñas y adolescentes reclutadas por grupos al margen de la ley.

http://tesis.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/18162/1/AgudeloMariana_2020_RestablecimientoDerechosreclutadas.pdf

Garay, C., & Pérez, A. del P. (2018). Los derechos humanos en Colombia: Acuerdo Final de paz y su proyección en la política de seguridad y defensa. *Revista Científica General José María Córdova*, 16(23), 83-105.

<https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/307/228>

García, V. (2016). Jurisdicción especial para la paz: una combinación de justicia restaurativa y retributiva. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

<https://politicacriminal.uexternado.edu.co/jurisdiccion-especial-para-la-paz-unacombinacion-de-justicia-restaurativa-y-retributiva/>

El Tiempo Documentales. (2020). Documental MARIPOSAS VIOLETA. (video) YouTube.

Obtenido de:

<https://www.youtube.com/watch?v=xP2dEtCfyVY>

Los impactos del conflicto armado y la violencia sociopolítica en las vidas de las mujeres,

(2021). (video) YouTube. Obtenido de:

<https://www.youtube.com/watch?v=2awP0nfPsto>

Atención psicosocial a víctimas del conflicto armado (2021). (video) YouTube. Obtenido de:

<https://www.youtube.com/watch?v=TpDcoSRdZII>

López, W. L., Páez, A. F. A., & Correa-Chica, A. (2016). El proceso de pedir perdón como condición necesaria para la construcción de paz en medio del conflicto armado en Colombia. *Revista Argentina de Clínica Psicológica*, 25(2), 187-194.

<https://www.redalyc.org/pdf/2819/281946990009.pdf>

Rodríguez Rodríguez, J. (2017). *Derecho a la verdad y derecho internacional en relación con graves violaciones de los derechos humanos* (Vol. 5). Fundación Berg Institute.

https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=q4iiDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&ots=0Yx9aAUA3B&sig=EwHUABQ2TRxJJHJT1G7oExetTXo&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Presidencia de la república de Colombia, (2015), *Manual de Territorialización de los Lineamientos de Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado*.

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/mvca/Marco-normativo-derechos-mujeres.pdf>

Jiménez V., J., & Jiménez M., D. (2019). Violencia sexual en zonas de posconflicto: reflexiones en torno al caso de la República Centroafricana. *Revista Científica General José María Córdova*, 17(27), 505-523.

<https://doi.org/10.21830/19006586.436>

Registro Único de Víctimas, 2021

<https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/infografia>

Cudris Torres, L. (2018). Afectaciones psicológicas en víctimas del conflicto armado (Fundación Universitaria del Área Andina)

<https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/4520/Afectaciones%20sicol%C3%B3gicasenvictimasdelconflictoarmado.pdf?sequence=1>

Pérez-Correa, K. L., Rodríguez-Vega, O. E., & Linero-Gómez, B. E. (2019). Estrés postraumático y aptitudes de emprendimiento y resiliencia en mujeres víctimas del conflicto armado. *Clío América*, 13(25), 255.

<https://core.ac.uk/download/pdf/268589963.pdf>

Convenios de Ginebra, 12 de agosto, 1949 y Protocolos adicionales, 8 de junio, 1977.

<https://international-review.icrc.org/sites/default/files/S0250569X00020938a.pdf>

ONU, A. G. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *ONU, A/RES/34/180*.

<https://www.mre.gov.py/SimorePlus/Adjuntos/Informes/Convenci%C3%B3n%20para%20la%20Eliminaci%C3%B3n%20de%20Todas%20las%20Formas%20de%20Discriminaci%C3%B3n%20contra%20la%20Mujer.pdf>

ACNUR (1951). CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS

<https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>

Do Pará, B. (1995). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la
Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACION%3%93N/3InstrumentosInternacionales/D/convencion_interamericana_prevenir_violencia.pdf

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de junio, 1998.

[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Resolución 1325 del 31 de octubre de 2000 (2000, 31 de octubre). Consejo de Seguridad de las
Naciones Unidas.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>

Constitución política de Colombia, (1991, 6 de julio), Asamblea Nacional Constituyente

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr015.html

Ley 975 de 2005, (2005, 25 de julio). Congreso de la República. Diario oficial No. 45.980

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html

Ley 1257 de 2008, (2008, 04 de diciembre). Congreso de la República. Diario Oficial No. 47.193

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

Ley 1448 de 2011, (2011, 10 de junio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 48.096

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Consejo Nacional de Política Económica y Social. República de Colombia. (2013). CONPES 3784 DNP DE 2013.

https://normograma.sena.edu.co/normograma/docs/pdf/conpes_dnp_3784_2013.pdf

Ley 1719 de 2014, (2014, 18 de junio). Congreso de la Republica. Diario oficial No. 49.186

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

Ley 1922 de 2018, (2018, 18 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 50.658

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1922_2018.html

Ley 1957 de 2019. (2019, 6 de junio). Congreso de la República. Diario oficial No. 50.976.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html

Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera. (2016, 12 de noviembre). Gobierno Nacional.

http://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0